



Referencia: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2016-01078-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1

Teniendo en cuenta la solicitud interpuesta por la apoderada judicial de la parte demandada, se importante indicarle a la memorialista que de conformidad con el inciso 4º del art. 318 del C.G.P., el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso. Por lo cual se rechazó el recurso de reposición interpuesto por la misma. No obstante, se le concedió el recurso de apelación en efecto devolutivo, con sustento en lo dispuesto en los arts. 322, 324 y 326 del C.G.P.

Asimismo, se le advierte al extremo recurrente que, para surtir el recurso de alzada, deberá realizar el pago del respectivo arancel del cuaderno 1, en los términos previstos del numeral 8º del artículo 2º del Acuerdo PCSJA18-11176 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual establece:

"De la digitalización de documentos: Doscientos cincuenta pesos (\$250) por página, donde se cuente con las herramientas para ofrecer el servicio."

Por lo anterior, se ordena a secretaria indicarle al recurrente a través del correo electrónico reportado para notificaciones, el número de folios que debe cancelar.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***"Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de***



los memoriales presentados en el proceso. Se **exceptúa** la petición de **medidas cautelares**. Este deber se cumplirá a más tardar el **día siguiente a la presentación del memorial**".

Notifíquese y cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 042 de fecha 07/04/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

2

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01c859efe46105de9c7b76c543e0a36ca8499b09cd412c661291efef8f728750

Documento generado en 05/04/2021 03:40:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía
Radicado: 110014003037-2018-00106-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el memorial allegado el pasado 3 de noviembre de 2020, se hace preciso para este operador judicial indicar que no se evidencia que el memorialista cumpla con lo establecido en los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., toda vez que no se avizora haberse enviado el escrito a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda -en formato PDF-.

Por lo anterior, se conmina al apoderado judicial de la parte actora para que acredite dicha carga procesal que le impuso el legislador, debiendo consecuentemente allegar a este despacho copias de este, con el fin de constatar el cumplimiento a lo ordenado, para así continuar con el trámite correspondiente.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFIQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***"Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial"***.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 042 de fecha 07/04/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8da0acb8846a4b813c953e0c71246cd36c0bdd83284067803ebe89dcfa8491c

Documento generado en 05/04/2021 03:39:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Verbal de Resolución de Contrato – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2018-00444-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el recurso de reposición y en subsidio de queja allegado, no se evidencia que cumpla con los establecido en los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., toda vez que no se avizora haberse enviado a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda -en formato PDF-.

Por lo anterior, se conmina al apoderado judicial de la parte actora para que acredite dicha carga procesal que le impuso el legislador, debiendo consecuentemente allegar a este despacho copias de este, con el fin de constatar el cumplimiento a lo ordenado, para así continuar con el trámite correspondiente.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***"Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial"***.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 042 de fecha 07/04/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1891dc06ea365cc3693e8369c13a1d0360ef79ce04da56e8a46858a866b
848f0**

Documento generado en 05/04/2021 03:38:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo conforme al artículo 306 del C.G.P.
Radicado: 110014003037-2018-00482-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1

De conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de **RECHAZO** se sirva **SUBSANAR** lo siguiente:

- Deberá adecuar el acápite de los fundamentos de derecho a los de un proceso ejecutivo, comoquiera que menciona allí los de un trámite verbal. Lo anterior, conforme lo prevé el numeral 8º del art. 82 del C.G.P.
- Tendrá que dilucidar con exactitud a cuánto asciende la cuantía dado que, en el acápite de COMPETENCIA Y CUANTÍA indico que, era mayor a los 40 SMLMV, en atención a lo preceptuado en el numeral 9º del art. 82 del C.G.P.
- Aclare por qué solicita que no se escuche a la parte demandada dentro del presente trámite ejecutivo si ello, solo procede en los procesos de restitución.
- Acreditar que la dirección física y/o electrónica señalada para el abogado de la ejecutante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).
- Informe la dirección electrónica de las partes como quiera que, en la demanda no fue informada.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**



Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 042 de fecha 07/04/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**228e88f92cb405b18dc283670374b683f5e84546d4198ec5f5d3f16c3a8e
fb12**

Documento generado en 05/04/2021 03:37:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Contractual – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2019-00068-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala como fecha el día **ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las 10:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad, y decreto de pruebas; sea el caso advertir que en dicha audiencia se fijará, fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo anterior y en atención a los principios de economía procesal celeridad, tutela jurisdiccional efectiva y sujeción a un debido proceso de duración razonable desde ya se decretan las siguientes pruebas:

De oficio: Conforme a lo establecido en el numeral 7º del artículo 372 del C.G.P., se decreta el interrogatorio que deberán absolver tanto el demandante como el demandado.

▪ **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de la demanda con el valor probatorio que la ley les asigne.

TESTIMONIALES: Para que declaren bajo la gravedad de juramento, en la referida audiencia, sobre los hechos de la demanda, recepcíonese el testimonio de los señores JAIME PAEZ DÍAZ, LEYDY LAYTON y ALBEIRO PARRA. Líbrese las citaciones respectivas a la direcciones aportadas en el libelo, conforme lo preceptuado en el inciso 2º del art. 125 del C.G.P.

OFICIO: Se **DENIEGAN** en atención a que se tornan inútiles para resolver la presente controversia.

▪ **PARTE DEMANDADA:** NO allego pruebas ni solicito el decreto de ninguna adicionalmente no se opuso a los hechos ni pretensiones de la demanda.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (artículo 372, numeral 4º inciso 1 del C.G.P.); además se previene a la parte o al apoderado o al curador ad litem que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV (artículo 372 numeral 4º inciso 5º y numeral 6º inciso 2º del C.G.P.)



Indíquese a la parte interesada que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la diligencia de secuestro se llevara a cabo a través de **LIFESIZE** que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

2

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica la parte interesada y el secuestre designado dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por **LIFESIZE**, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia. Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales y a las entidades que se ordena oficiar que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFIQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***"Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial"***.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 042 de fecha 07/04/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.



Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

3

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b83460c41eb93c2530d854fc6dff8474be3743b40b05590b24711b613
bca4a

Documento generado en 05/04/2021 03:36:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Referencia: Prueba Extraprocesal – Interrogatorio de Parte
Radicado: 110014003037-2019-00608-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1

Teniendo en cuenta que el artículo 183 del Código General del Proceso, establece que: *"Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código.*

*Cuando se soliciten con citación de la contraparte, **la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.***"

En atención al auto que inmediatamente antecede, se reprograma la diligencia de interrogatorio de parte, para el día **veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las 12:30 P.M.**

Indíquese a las partes que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevara a cabo a través de **LIFESIZE** que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura en Circular DEAJIFO21-43, para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por **LIFESIZE**, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia. Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**



Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

2

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de **"Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial"**.

Notifíquese y cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 042 de fecha 07/04/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b17ce01536e6a9fda3393d9028346cffa18da52fdffa7ec79a874bc0ee0890

Documento generado en 05/04/2021 03:38:30 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Referencia: Prueba Extraprocesal – Interrogatorio de Parte

Radicado: 110014003037-2019-00608-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte convocante, contra el auto de fecha primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020), el cual declaro el desistimiento tácito de la acción.

LO ALEGADO:

Señala el recurrente que, el auto es ilegal por cuanto en el auto que se fijo fecha y hora para la audiencia se ordeno requerirlo con el fin de que diera cumplimiento a la carga procesal que establece el artículo 183 del C.G.P. Sin que le hubiesen suministrado un enlace para la diligencia electrónica y por ello, vulneran el debido proceso de la parte pues, en los Juzgados del Circuito remiten el enlace desde la programación de la audiencia para que la parte le envíe a los convocados el link para entrar a la diligencia.

Por lo anterior, ruega que se revoque el auto que declaro el desistimiento tácito de fecha 1º de diciembre de 2020. Adicionalmente, recalca lo establecido en la Sentencia STC7284 de 2020 “*Falta de acceso o conocimiento de medios tecnológicos por parte del apoderado para celebrar audiencia virtual es causal de interrupción del proceso*”

CONSIDERACIONES:

Conforme al contenido del artículo 318 del Código General del Proceso, el propósito que inspira la existencia del recurso de reposición en nuestra legislación no es otro que propiciar un escenario en el cual el mismo funcionario judicial que emitió la decisión recurrida la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque o la reforme.

Por regla general, el recurso de reposición procede contra todos los autos dictados por el Juez, salvo disposición legal en contrario, y contra la providencia que resuelva el mismo, no cabra reposición posterior, salvo que contenga puntos no decididos en el auto objeto de reproche.

Como primera medida, es importante traer a colación lo señalado en el artículo 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual instituye:

"ARTÍCULO 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios



digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se requiere algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas.

PARÁGRAFO 1. *Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.*

PARÁGRAFO 2. *Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho judicial dio cumplimiento al artículo en el sentido de que a través de estado electrónico de fecha 6 de octubre de 2020, le puso en conocimiento de los interesados el auto que reprogramo la diligencia de prueba extraprocesal – interrogatorio de parte, y se le exhorto al apoderado judicial del extremo actor lo establecido en el artículo 183 del C.G.P., en el cual el legislador es enfático en prever que la citación de la contraparte y/o la notificación de esta debe realizarse personalmente de acuerdo con los arts. 291 y 292, con menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia; carga procesal que se le impuso: (i) en auto de fecha 20 de agosto de 2019 (fl. 57) en la que se programo la diligencia para el 26 de febrero de 2020, a las 10:00 a.m., de manera presencial; (ii) en auto de fecha 28 de julio de 2020 (fl. 63 y 64) en donde se reprogramo la audiencia para el día 8 de octubre de 2020, a las 12:00 del mediodía de forma virtual; y, (iii) en proveído de fecha 5 de octubre de 2020 (fl. 65 y 66), auto en el cual, por la insistencia de este Juzgado para programar la diligencia se le indico que de no cumplirse la obligación emanada del artículo 183 del C.G.P., se declararía el DESISTIMIENTO TACITO, contemplado en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., de la solicitud de prueba extraprocesal como quiera que de las tres (3) programaciones de audiencia el apoderado judicial de la parte convocante se había demostrado renuente para cumplir con la imposición del legislador. No obstante, si bien es cierto que no cumplió con la carga procesal para la diligencia del 3 de diciembre de 2020, es importante señalar que el profesional en derecho no estaba obligado a lo imposible pues, no se había remitido el enlace en el que se avisaba la plataforma virtual en la que se haría la audiencia programada.

Por lo anterior, se repondrá el auto de fecha 1º de diciembre de 2020, y toda vez que salió avante el recurso de reposición impetrado, por sustracción de materia no



hay lugar a resolver lo correspondiente al recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

3

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 1º de diciembre de 2020, de acuerdo con las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

CUARTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura **NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 042 de fecha 07/04/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL



JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67624b03c4529f9dd19b25d1f003b00aa04c37b804e1fc0894d7f63e8526
defa

Documento generado en 05/04/2021 03:38:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2019-00688-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1

Resuelve este Despacho la solicitud de nulidad impetrada por el apoderado judicial de la parte demandada, respecto de todas las actuaciones adelantadas en el expediente a partir del momento en que se surtió la notificación realizada a la demandada LUZ ESPERANZA ZAMBRANO VILLALBA, con venero en la causal 8° del artículo 133 del Código General del Proceso. Todo ello, al considerar que hubo indebida notificación a la incidentante, vulnerando así las normas procesales y constitucionales del debido proceso¹.

LO ALEGADO:

Señala el incidentante que la causal de nulidad se configura dentro del *sub lite*, dadas las irregularidades que a su juicio se observan en las diligencias adelantadas a fin de surtir la notificación personal a la demandada del auto que libra mandamiento ejecutivo de la demanda. En efecto, arguye que las comunicaciones relativas a la citación como la notificación por aviso enviadas a su prohijada, no fueron recibidas por ésta.

Adicionalmente, afirma el togado que el 3 de marzo de 2020, radico poder ante el Despacho sin que a la fecha se le haya reconocido personería y que a la fecha tampoco han podido acceder al proceso de la referencia por motivo de la pandemia denominada COVID – 19 y las medidas de bioseguridad decretadas por el Gobierno Nacional.

Dentro del término de traslado, quien representa los intereses del extremo activo de la lid, manifestó con vehemencia que las actividades tendientes a la notificación del ejecutado se realizaron conforme a la normativa legal vigente sobre la materia. El pábulo de su afirmación radica en que la citación del art. 291 del C.G.P., como el aviso contemplado en el art. 292 *ejúsdem*, fueron efectivamente remitidos al lugar de residencia de la demandada, tal y como se confirma en las constancias con respuesta afirmativa aportadas por la empresa de correos debidamente autorizada desde el año 2019. Arguye, en suma, que en este momento el apoderado judicial de la demandada no puede ahora invocar nulidad por indebida notificación pues, confeso que, desde el 3 de marzo de 2020, radico poder especial otorgado por la demandada de lo que deduce que realizó una actuación con la cual la eventual nulidad se tendrá por saneada al no haber sido alegada en dicha oportunidad.

SE CONSIDERA:

¹ Art. 29 del C.P. "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas."



Sea lo primero aclarar que las actuaciones desplegadas por este Juzgado, tendientes a notificar al demandado del auto que libro mandamiento de la demanda ejecutiva, se surtieron a la luz de la normativa vigente, esto es, artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. En efecto, tanto la citación como el aviso de notificación se remitieron a la dirección suministrada del ejecutado en el libelo incoatorio, sin que ninguno de ellos hubiese sido devuelto, todo lo contrario, fueron recibidos en el lugar, tal y como se evidencia en las certificaciones expedidas por la empresa de correo.

Del acontecer procesal se avizora que, en el escrito genitor, el apoderado de la parte actora indicó que la dirección en la cual recibiría notificaciones el demandado era: en la CARRERA 63#22 A – 41, TORRE 9, APTO. 519 de Bogotá D.C.

Asida en la anterior manifestación, se remitió a la dirección reportada, la comunicación a que se refiere el numeral 3° del artículo 291 del C. de P.C., dirigida a la señora **LUZ ESPERANZA ZAMBRANO VILLALBA**, citándola para que compareciera al Juzgado a notificarse del auto que libro mandamiento de pago de la demanda. El correspondiente requerimiento de recibido en la recepción del **ALMENARES PARQUE RESIDENCIAL**, expedida por parte de la empresa **LTD EXPRESS**. junto con la respectiva constancia de entrega debidamente cotejada el día 31 de octubre de 2019.

Ante la entrega de la comunicación y por no haber comparecido al juzgado el extremo demandado, se procedió a notificar por aviso en la dirección que anteriormente se indicó, el cual, fue entregado en el lugar señalado por la misma empresa de correo, nuevamente en la recepción de la propiedad horizontal, el 25 de noviembre de 2019.

En este orden de ideas no se vislumbra vicio en el procedimiento de notificación de **LUZ ESPERANZA ZAMBRANO VILLALBA**, habida cuenta que el resultado positivo de las comunicaciones remitidas por la compañía de correos a la dirección reportada en la demanda, corroboran la residencia de la enjuiciada en ese lugar, aseveración que no fue desvirtuada.

En cuanto a la solicitud de que no se había reconocido personería al apoderado judicial de la demandada **LUZ ESPERANZA ZAMBRANO VILLALBA**, se le informa al mismo que dicha actuación ya fue resuelta mediante auto de fecha 15 de octubre de 2020 (fl. 54).

Por último, de conformidad con el inciso 2° del numeral 1° del art. 365 del C.G.P., se condenará en costas al extremo incidentante, esto es, a la señora **LUZ ESPERANZA ZAMBRANO VILLALBA**.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:



PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA dentro del presente trámite incidental, la causal 8ª de nulidad prevista en el artículo 133 del Código General del Proceso, por las razones anotadas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte incidentante, esto es, a la señora **LUZ ESPERANZA ZAMBRANO VILLALBA**. Líquidense conforme al numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso. La secretaría incluya como agencias en derecho la suma de **\$3.296.737,71**. Tásense.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

CUARTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura **NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 042 de fecha 07/04/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fb17caa962be35f705328763d19d7f7c3406e4310f679d61598c98cb4bfa2a9

Documento generado en 05/04/2021 03:39:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ESTADO ACTUAL DE LA CALIFICACIÓN DEL USUARIO	Autorizado
RADICACION NÚMERO	
FECHA DE EVALUACIÓN	

DATOS BASICOS DEL ASPIRANTE

Nombres	RICHARD STEVEN	Apellidos	BARON RODRIGUEZ
Número de Documento	80751642	Edad	36
Fecha de Registro	07/10/2019 14:27:25	Número de Radicación del Proceso	2019-01-365322
Inscrito Como	Liquidador Promotor	Inscrito en la Categoría	C
Capacidad Tecnica Administrativa		Correo Electrónico	baronrichard20@gmail.com

DATOS DE CONTACTO

Tipo Dirección	Dirección	Teléfono	Celular	Ciudad
Notificacion	Carrera 13 No. 119 - 46 Oficina 102	9379643	3134985175	BOGOTÁ, D.C.

DOCUMENTOS DE CONSULTA ANTECEDENTES

Fecha Certificado Procuraduria	2019-10-09	Número Certificado Procuraduria	134960808	Número Radicado Procuraduria	2019-01-363922
Fecha Certificado CIFIN	2019-10-07	--	--	Número Radicado CIFIN	2019-01-360232

ÁREAS DE JURISDICCIÓN

ÁREAS DE JURISDICCIÓN

BOGOTA D.C.

CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA

Entidad Docente

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Título Obtenido

EXCELENCIA FORMACIÓN EN INSOLVENCIA

Intensidad Horaria

206

Fecha Grado

26/09/2014

Número Radicado

2019-01-363955

EXPERIENCIA EN CATEGORÍA A

EXPERIENCIA EN CATEGORÍA B

EXPERIENCIA EN CATEGORÍA C

NIT	Razón Social	Jurisdicción	Proceso	Fecha	Estado
900389483	ORQUIN HOSPITALIDAD Y FACILITIES SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	Liquidación	26/06/2020	Activo
42145392	MARITZA DAYANA ARIAS ACEVEDO EN REORGANIZACION	BOGOTA D.C.	Reorganización	01/04/2020	Activo
900356292	ECOCIVIL SERVICIOS S A S EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	Liquidación	22/01/2020	Activo

2. DOCUMENTOS ADICIONALES DE ANTECEDENTES

ANTECEDENTES FISCALES - CONTRALORÍA

2020-01-631381

FECHA DEL CERTIFICADO

10/12/2020

ANTECEDENTES JUDICIALES - POLICÍA

2020-01-631381

CERTIFICADO CENTRALES RIESGO

2020-01-631381

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PROFESIONALES

NO REGISTRA

CERTIFICADO DE PROCURADURÍA

2020-01-631381

FECHA DEL CERTIFICADO

10/12/2020

FECHA DEL CERTIFICADO

10/12/2020

FECHA DEL CERTIFICADO

10/12/2020

NUMERO CERTIFICADO

155594835

NUMERO CERTIFICADO

NO REGISTRA

PREGUNTA CIFIN

NO

PREGUNTA CONFLICTO INTERESES

NO

FECHA DEL CERTIFICADO

10/12/2020

INFORMACIÓN PERSONA JURÍDICA
6. EXPERIENCIA EN INSOLVENCIA BÁSICA

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

CERTIFICACIÓN DE APOYO A AUXILIARES DE LA JUSTICIA EN AL MENOS 4 PROCESOS DE INSOLVENCIA

NUMERO PORCESOS

NO REGISTRA

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

2019-01-363966

TIEMPO COMO JUEZ

NO REGISTRA

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

CERTIFICACIÓN DE APOYO A AUXILIARES DE LA JUSTICIA EN AL MENOS 4 PROCESOS DE INSOLVENCIA

NUMERO PORCESOS

NO REGISTRA

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

2019-01-363988

TIEMPO COMO JUEZ

NO REGISTRA

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

CERTIFICACIÓN DE APOYO A AUXILIARES DE LA JUSTICIA EN AL MENOS 4 PROCESOS DE INSOLVENCIA

NUMERO PORCESOS

NO REGISTRA

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

2019-01-364374

TIEMPO COMO JUEZ

NO REGISTRA

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

DONDE EJERCIÓ FUNCIONES DE LA ALTA GERENCIA DE SOCIEDADES, COMO MÍNIMO DURANTE CINCO AÑOS

NUMERO PORCESOS

NO REGISTRA

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

2019-01-364382

TIEMPO COMO JUEZ

NO REGISTRA

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

CERTIFICACIÓN DE APOYO A AUXILIARES DE LA JUSTICIA EN AL MENOS 4 PROCESOS DE INSOLVENCIA

NUMERO PORCESOS

2

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

2020-01-631381

TIEMPO COMO JUEZ

0

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

CERTIFICACIÓN DE APOYO A AUXILIARES DE LA JUSTICIA EN AL MENOS 4 PROCESOS DE INSOLVENCIA

NUMERO PORCESOS

2

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

2020-01-631381

TIEMPO COMO JUEZ

0

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

DONDE EJERCIÓ FUNCIONES DE LA ALTA GERENCIA DE SOCIEDADES, COMO MÍNIMO DURANTE CINCO AÑOS

NUMERO PORCESOS

0

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

2020-01-631381

TIEMPO COMO JUEZ

78

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

CERTIFICACIÓN DE APOYO A AUXILIARES DE LA JUSTICIA EN AL MENOS 4 PROCESOS DE INSOLVENCIA

NUMERO PORCESOS

4

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

2020-01-631381

TIEMPO COMO JUEZ

0

EXPERIENCIA ADICIONAL EN INSOLVENCIA CATEGORÍA A**EXPERIENCIA ADICIONAL EN INSOLVENCIA CATEGORÍA B****EXPERIENCIA ADICIONAL EN INSOLVENCIA CATEGORÍA C****EXPERIENCIA PROFESIONAL ESPECIFICA COMO JUEZ EN TEMAS RELACIONADOS CON PROCESOS CONCURSALES O DE INSOLVENCIA****5. EXPERIENCIA PROFESIONAL DURANTE AL MENOS 5 AÑOS****NOMBRE DE LA EMPRESA**

ANALISIS Y TECNOLOGIA E INNOVACION S.A.S.

TIEMPO EN MESES

NO REGISTRA

TIEMPO HABILITANTE

NO REGISTRA

CARGO

GERENTE DE RIESGO LEGAL

FECHA DE INGRESO

2012-01-20

FECHA DE RETIRO

2019-10-09

SECTOR

K - ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS

SUB- SECTOR

84 - Consultoría

ACTIVIDAD

E20 - ACTIVIDADES DE APOYO PARA EXTRACCIÓN

ADJUNTE CERTIFICADO

2019-01-364015

NOMBRE DE LA EMPRESA

ANALISIS Y TECNOLOGIA E INNOVACION S.A.S.

TIEMPO EN MESES

2819

TIEMPO HABILITANTE

NO REGISTRA

CARGO

GERENTE DE RIESGO LEGAL

FECHA DE INGRESO

20/01/2012 12:00:00 a.m.

FECHA DE RETIRO

9/10/2019 12:00:00 a.m.

SECTOR

NO REGISTRA

SUB- SECTOR

NO REGISTRA

ACTIVIDAD

NO REGISTRA

ADJUNTE CERTIFICADO

NO REGISTRA

EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL ADICIONAL GRAN EMPRESA

EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL ADICIONAL MEDIANA EMPRESA

EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL ADICIONAL PEQUEÑA EMPRESA

EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL ADICIONAL MICROEMPRESA

EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN EJERCICIO DE FUNCIONES DE ALTA GERENCIA - GRAN EMPRESA

EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN EJERCICIO DE FUNCIONES DE ALTA GERENCIA - MEDIANA EMPRESA

EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN EJERCICIO DE FUNCIONES DE ALTA GERENCIA - PEQUEÑA EMPRESA

EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN EJERCICIO DE FUNCIONES DE ALTA GERENCIA - MICROEMPRESA

EXPERIENCIA DOCENTE

4. DATOS PROFESIONALES PREGRADO BÁSICO

ENTIDAD DOCENTE

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

ARCHIVO ADJUNTO ACTA DE GRADO

NO REGISTRA

ARCHIVO ADJUNTO TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

FECHA ACTA GRADO

NO REGISTRA

FECHA TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

NÚMERO ACTA GRADO

NO REGISTRA

NUMERO TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

TITULO OBTENIDO

DERECHO

TIPO DOCUMENTO

TARJETA PROFESIONAL

FECHA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO

2012-01-19

NÚMERO DOCUMENTO

210942

ADJUNTAR DOCUMENTO

2019-01-360390

ENTIDAD DOCENTE

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

ARCHIVO ADJUNTO ACTA DE GRADO

NO REGISTRA

ARCHIVO ADJUNTO TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

FECHA ACTA GRADO

NO REGISTRA

FECHA TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

NÚMERO ACTA GRADO

NO REGISTRA

NUMERO TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

TITULO OBTENIDO

DERECHO

TIPO DOCUMENTO

DIPLOMA

FECHA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO

2011-12-15

NÚMERO DOCUMENTO

14091

ADJUNTAR DOCUMENTO

2019-01-365377

ENTIDAD DOCENTE

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

ARCHIVO ADJUNTO ACTA DE GRADO

NO REGISTRA

ARCHIVO ADJUNTO TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

FECHA ACTA GRADO

NO REGISTRA

FECHA TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

NÚMERO ACTA GRADO

NO REGISTRA

NUMERO TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

TITULO OBTENIDO

DERECHO

TIPO DOCUMENTO

ACTA DE GRADO

FECHA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO

2011-12-15

NÚMERO DOCUMENTO

40-2011594

ADJUNTAR DOCUMENTO

2019-01-365389

DATOS PROFESIONALES PREGRADO ADICIONAL**ESPECIALIZACIÓN****MAESTRÍA****DOCTORADO****PUBLICACIONES Y CAPACITACIONES****CONFLICTOS DE INTERÉS****DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

No

7. EXPERIENCIA SECTORIAL**SECTORES**

K - ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS

ADJUNTAR DOCUMENTO

NO REGISTRA

CARGO

NO REGISTRA

FECHA DE FINALIZACIÓN

NO REGISTRA

FECHA DE INICIO

NO REGISTRA

NOMBRE DE LA EMPRESA

NO REGISTRA

SUB- SECTORES

84 - Consultoría

TIEMPO TOTAL

NO REGISTRA

ACTIVIDADES

E20 - ACTIVIDADES DE APOYO PARA EXTRACCIÓN

SECTORES

B - EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS

ADJUNTAR DOCUMENTO

NO REGISTRA

CARGO

NO REGISTRA

FECHA DE FINALIZACIÓN

NO REGISTRA

FECHA DE INICIO

NO REGISTRA

NOMBRE DE LA EMPRESA

NO REGISTRA

SUB- SECTORES

6 - Extracción de carb&#243;n y lignito

TIEMPO TOTAL

NO REGISTRA

ACTIVIDADES

B2 - Carbón lignito

SECTORES

F - CONSTRUCCIÓN

ADJUNTAR DOCUMENTO

NO REGISTRA

CARGO

NO REGISTRA

FECHA DE FINALIZACIÓN

NO REGISTRA

FECHA DE INICIO

NO REGISTRA

NOMBRE DE LA EMPRESA

NO REGISTRA

SUB- SECTORES

59 - Actividades de alquiler y arrendamiento

TIEMPO TOTAL

NO REGISTRA

ACTIVIDADES

D58 - Equipo de irradiación y electrónico de uso médico y terapéutico

SECTORES

J - INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

ADJUNTAR DOCUMENTO

NO REGISTRA

CARGO

NO REGISTRA

FECHA DE FINALIZACIÓN

NO REGISTRA

FECHA DE INICIO

NO REGISTRA

NOMBRE DE LA EMPRESA

NO REGISTRA

SUB- SECTORES

59 - Actividades de alquiler y arrendamiento

TIEMPO TOTAL

NO REGISTRA

ACTIVIDADES

F5 - OTRAS OBRAS DE INGENERÍA CIVIL

SECTORES

E - DISTRIBUCIÓN DE AGUA, EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL

ADJUNTAR DOCUMENTO

NO REGISTRA

CARGO

NO REGISTRA

FECHA DE FINALIZACIÓN

NO REGISTRA

FECHA DE INICIO

NO REGISTRA

NOMBRE DE LA EMPRESA

NO REGISTRA

SUB- SECTORES

62 - Actividades de seguridad y de investigación

TIEMPO TOTAL

NO REGISTRA

ACTIVIDADES

L10 - SEGURIDAD PRIVADA

SECTORES

E - DISTRIBUCIÓN DE AGUA, EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL

ADJUNTAR DOCUMENTO

NO REGISTRA

CARGO

NO REGISTRA

FECHA DE FINALIZACIÓN

NO REGISTRA

FECHA DE INICIO

NO REGISTRA

NOMBRE DE LA EMPRESA

NO REGISTRA

SUB- SECTORES

34 - Transporte

TIEMPO TOTAL

NO REGISTRA

ACTIVIDADES

L1 - VEHICULOS Y AUTOMOTORES

SECTORES

M - ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

ADJUNTAR DOCUMENTO

2020-01-631381

CARGO

GERENTE DE RIESGO LEGAL

FECHA DE FINALIZACIÓN

31/12/2020

FECHA DE INICIO

20/06/2014

NOMBRE DE LA EMPRESA

AIT ANALISIS TECNOLOGIA E INNOVACION S.A.S.

SUB- SECTORES

(N/D)

TIEMPO TOTAL

2386

ACTIVIDADES

NO REGISTRA

SECTORES

B - EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS

ADJUNTAR DOCUMENTO

2020-01-631381

CARGO

GERENTE DE RIESGO LEGAL

FECHA DE FINALIZACIÓN

31/12/2020

FECHA DE INICIO

1/08/2017

NOMBRE DE LA EMPRESA

OPEX OIR SERVICES S.A.S.

SUB- SECTORES

(N/D)

TIEMPO TOTAL

1248

ACTIVIDADES

NO REGISTRA

DOCUMENTO SOPORTE DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

NIVEL DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

Nivel superior

FECHA DEL DOCUMENTO

2019-10-09

ADJUNTAR DOCUMENTO

2019-01-365319

NIVEL DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

Nivel superior

FECHA DEL DOCUMENTO

2019-10-09

ADJUNTAR DOCUMENTO

2019-01-365338

NIVEL DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

Nivel superior

FECHA DEL DOCUMENTO

2019-10-09

ADJUNTAR DOCUMENTO

2019-01-365347

NIVEL DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

Nivel superior

FECHA DEL DOCUMENTO

2019-10-09

ADJUNTAR DOCUMENTO

2019-01-365351

NIVEL DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

Nivel superior

FECHA DEL DOCUMENTO

9/10/2019

ADJUNTAR DOCUMENTO

2020-01-631381

PROFESIONALES AL SERVICIO DEL AUXILIAR – PREGRADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

NOMBRE

ARLEY DIAZ ARIZA

CÉDULA

80120015

TÍTULO

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

TARJETA PROFESIONAL

2019-01-365315

DIPLOMA O ACTA

2019-01-365316

PROFESIONALES AL SERVICIO DEL AUXILIAR – GRADO TÉCNICO EN CONTABILIDAD Y/O FINANZAS

NOMBRE

YENY RUIZ MARTINEZ

NUMERO TARJETA

NO REGISTRA

TIPO PROFESIONAL

NO REGISTRA

TIPOVINCULACIÓN

NO REGISTRA

CÉDULA

52786834

TÍTULO

CONTADOR PUBLICO

UNIVERSIDAD

CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS -UNIMINUTO-

TARJETA PROFESIONAL

2019-01-365331

DIPLOMA O ACTA

2019-01-365332

NOMBRE

YENY RUIZ MARTINEZ

NUMERO TARJETA

NO REGISTRA

TIPO PROFESIONAL

NO REGISTRA

TIPOVINCULACIÓN

NO REGISTRA

CÉDULA

52786834

TÍTULO

CONTADOR PUBLICO

UNIVERSIDAD

CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS -UNIMINUTO-

TARJETA PROFESIONAL

2020-01-631381

DIPLOMA O ACTA

2020-01-631381

NOMBRE

MARISOL VIRGUEZ GOMEZ

NUMERO TARJETA

346172

TIPO PROFESIONAL

Pregrado en ciencias jurídicas

TIPOVINCULACIÓN

NO REGISTRA

CÉDULA

1033743571

TÍTULO

ABOGADA

UNIVERSIDAD

CORPORACION UNIVERSITARIA REPUBLICANA

TARJETA PROFESIONAL

2020-01-631381

DIPLOMA O ACTA

2020-01-631381

NOMBRE

FABIO RIVERA RAMIREZ

NUMERO TARJETA

27982-T

TIPO PROFESIONAL

Pregrado en ciencias económicas o administrativas

TIPOVINCULACIÓN

NO REGISTRA

CÉDULA

12188567

TÍTULO

CONTADOR PUBLICO

UNIVERSIDAD

UNIVERSIDAD LIBRE

TARJETA PROFESIONAL

2020-01-631381

DIPLOMA O ACTA

2020-01-631381

PROFESIONALES AL SERVICIO DEL AUXILIAR – PREGRADO EN CIENCIAS ECONÓMICAS O ADMINISTRATIVAS**NOMBRE**

JOHN FREDY VIRGUEZ GOMEZ

CÉDULA

80751363

TÍTULO

CONTADOR PUBLICO TITULADO

UNIVERSIDAD

CORPORACION UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA

TARJETA PROFESIONAL

2019-01-365304

DIPLOMA O ACTA

2019-01-365305

CONFIRMACIÓN DE DILIGENCIAMIENTO**ACEPTA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SISTEMA CONFORME A LA RESOLUCIÓN 130-000191 DE 2016**

Si

CURSO OBLIGATORIO EN MATERIA DE INSOLVENCIA O INTERVENCIÓN

NO REGISTRA

DECLARA QUE CUENTA CON UNA PROFESIÓN

NO REGISTRA

OBJETO SOCIAL CONTEMPLA ACTIVIDADES DE ASESORIA

NO REGISTRA

PERSONAS NATURALES CON PROFESIÓN

NO REGISTRA

PERSONAS NATURALES CURSO DE INSOLVENCIA

NO REGISTRA

PERSONAS NATURALES QUE VINCULA

NO REGISTRA

PROFESIÓN POR 5 AÑOS

NO REGISTRA

REQUISITO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INSOLVENCIA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 1074

NO REGISTRA

REQUISITO MATERIA DE INSOLVENCIA

NO REGISTRA

SE ADHIERE AL MANUAL DE ÉTICA Y CONDUCTA PROFESIONAL ESTABLECIDO EN LA 100-000083 DE 2016

Si

TÉRMINOS Y DEMÁS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN

NO REGISTRA

ADJUNTAR DOCUMENTO

2019-01-365401

ACEPTA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SISTEMA CONFORME A LA RESOLUCIÓN 130-000191 DE 2016

NO REGISTRA

CURSO OBLIGATORIO EN MATERIA DE INSOLVENCIA O INTERVENCIÓN

Si

DECLARA QUE CUENTA CON UNA PROFESIÓN

Si

OBJETO SOCIAL CONTEMPLA ACTIVIDADES DE ASESORIA

NO REGISTRA

PERSONAS NATURALES CON PROFESIÓN

NO REGISTRA

PERSONAS NATURALES CURSO DE INSOLVENCIA

NO REGISTRA

PERSONAS NATURALES QUE VINCULA

NO REGISTRA

PROFESIÓN POR 5 AÑOS

Si

REQUISITO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INSOLVENCIA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 1074

Si

REQUISITO MATERIA DE INSOLVENCIA

NO REGISTRA

SE ADHIERE AL MANUAL DE ÉTICA Y CONDUCTA PROFESIONAL ESTABLECIDO EN LA 100-000083 DE 2016

NO REGISTRA

TÉRMINOS Y DEMÁS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN

Si

ADJUNTAR DOCUMENTO

NO REGISTRA

4. PERSONAS NATURALES SUSCRITAS CONFIRMACIÓN PROFESIONALES AL SERVICIO

PAGO PARAFISCALES PROFESIONALES AL SERVICIO

Si

DATOS BASICOS PERSONA JURIDICA EVALUACION DE LA GESTION CUMPLIDA



Proceso: Verbal de Liquidación Patrimonial de Persona Natural NO Comerciante
Radicado: 110014003037-2019-00712-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1

Teniendo en cuenta que el auxiliar de justicia – LIQUIDADOR -, no compareció a esta sede judicial, el Despacho procede a **RELEVARLO** del cargo, para lo cual, se **DESIGNA** como liquidador a **BARON RODRIGUEZ RICHARD STEVEN**, quien hace parte de la lista de liquidadores **CLASE C** de la Superintendencia de Sociedades.

Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 *ibídem*, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se fija la suma de **\$300.000,00**, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la posesión del precitado liquidador. *Comuníquese mediante telegrama.*

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de **"Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial"**.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 042 de fecha 07/04/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



Firmado Por:

2

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10b1408e2d2719d93c0eaa4087d7de9274b0b7126c81d5a7268d48e3185915f1

Documento generado en 05/04/2021 03:41:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2019-00962-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el extremo demandante, se tiene que por error involuntario en el literal SEXTO del auto de fecha 31 de agosto de 2020, este operador judicial ORDENO: *"(...) a la parte ejecutante que en el término de dos (02) días siguientes a la publicación de esta providencia, proceda a consignar en el título valor, la anotación que el mismo fue presentado para el cobro judicial en este Juzgado y la fecha de presentación de la demanda; aunado, deberá allegar soporte de lo requerido en formato PDF."* Sin tener en cuenta que, el título baculo de la ejecución había sido presentado de forma física y original por lo cual se dejara sin valor y efecto ese literal, en atención a que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes.

Por otra parte, como se advierte que el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50C-1141060 registra hipoteca a favor de **JUAN DE LA CRUZ ROMERO HERNANDEZ**, conforme se observa en la anotación No. 13 del correspondiente certificado de tradición y libertad emanado de Instrumentos Públicos, visto a los folios 21 A 24 del encuadernamiento, se ordena citar al acreedor hipotecario con el objeto de que haga valer sus créditos dentro del presente proceso o por separado sea o no exigible, para lo cual cuenta con un **término de veinte (20) días contados a partir de la notificación**, de acuerdo a lo establecido por el artículo 462 del C.G.P., el cual señala : *"(...) Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado(...)."*

Por otra parte, se insta a los sujetos procesales para que radiquen memoriales conforme a lo establecido en los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**. Lo anterior, teniendo en cuenta que, el día 5 de noviembre de 2020, era un sábado y el Juzgado no presta servicio sino en el horario ya mencionado en líneas precedentes.



En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

2

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de **"Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial"**.

Notifíquese y cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 042 de fecha 07/04/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e8b13dd300a3fe696e67dc62fc2582398bc970e16ea24aa82cfe827b3c0985c

Documento generado en 05/04/2021 03:40:26 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2020-00170-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Téngase como nueva dirección del demandado **FREIMAN MUÑOZ AGUDELO**, la **agudelofreiman1@gmail.com**, toda vez que en dicho correo electrónico fue recibido el citatorio y el aviso.

1

Sin embargo, como la dirección no fue reportada a este despacho previo al envío del citatorio y el aviso, en aras de evitar futuras nulidades y al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del C. General del Proceso¹, se requiere a la parte actora para realice nuevamente la notificación del demandado **FREIMAN MUÑOZ AGUDELO**, en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y el Decreto 806 del 2020.

Asimismo, se le indica a la parte actora que le debe ADVERTIR a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por otra parte, conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>**.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 042 de fecha 07/04/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

¹ "la comunicación debe ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien debe ser notificado"



Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

107b094dbf46326213414b590aaa015035905ca2121d57d3b295385cbc8b10ca

Documento generado en 05/04/2021 03:39:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Verbal
Radicado: 110014003037-2020-00498-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** nuevamente la presente demanda, para que en el término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de RECHAZO se sirva SUBSANAR lo siguiente:

- Deberá adecuar la demanda precisando el tipo de contrato fue el que suscribió con el extremo demandado. Asimismo, deberá indicar que tipo de contrato pretende declarar.
- Tendrá que indicar cual es el origen de la deuda que pretende cobrar dentro del presente trámite.
- Adecue las pretensiones a las de una demanda declarativa dado que, pretende el reconocimiento de un negocio. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4º del art. 82 del C.G.P.
- Precise que tipo de demanda declarativa pretende formular como quiera que, no menciona cual es. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4º del art. 82 del C.G.P.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura **NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 042 de fecha 07/04/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

828a9b8626b9bb19dcd5d10cee3ff65bab1405ce0a68249ff4aed638ef992149

Documento generado en 05/04/2021 03:37:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>